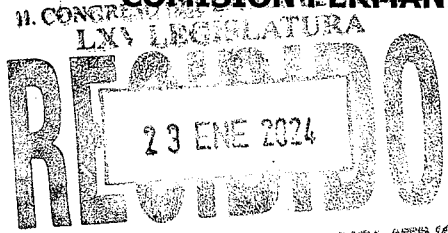




H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"



EXPEDIENTES No. 12, 111, 124, 130 y 151

**ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL INCISO "B" DEL PÁRRAFO TRIGESIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente:

**I.-METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

### II.-ANTECEDENTES

1.-Con fecha **4 de enero del 2022**, el diputado Noe Doroteo Castillejos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo, las fracciones II, III, y V, y se adiciona una fracción VII al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **5 de enero del 2022**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./205/2022**, del **5 de enero del 2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **10 de enero del 2022**, formándose el expediente número **124** del índice de esta Comisión.

4.-Con fecha **28 de marzo del 2023**, el diputado Leonardo Díaz Jiménez, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo 6 del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

5.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **29 de marzo del 2023**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

6.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./2546/2023** del **29 de marzo del 2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **31 de marzo del 2023**, formándose el expediente número **124** del índice de esta Comisión.

7.-Con fecha **12 de mayo del 2023**, la C. Judith Miriam Morales Martínez, presidenta de la A.C. Caminando juntos en amor, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del párrafo 28 del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

8.-Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas integrantes de la Diputación Permanente en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo del 2023, acordaron remitir para su estudio y dictamen la presente iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

9.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./2723/2023** del **17 de mayo del 2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **19 de mayo del 2023**, formándose el expediente número **130** del índice de esta Comisión.

10.-Con fecha **26 de septiembre del 2023**, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Pablo Díaz Jiménez integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 22, el primer párrafo y la fracción IV del artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

11.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **27 de septiembre del 2023**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

12.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./3199/2023 del 27 de septiembre del 2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **29 de septiembre del 2023**, formándose el expediente número **151** del índice de esta Comisión.

13.- Con fecha **31 de enero del 2023**, la Diputada Reyna Victoria Jiménez Cervantes y el Diputado Nicolás Feria Romero integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. para que fuese incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

14.- En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada en fecha **01 de febrero del 2023**, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que las integrantes de la Mesa Directiva acordaron que fuera turnada a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

15.- Mediante Oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./2217/2023 del 01 de febrero del 2023**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio y dictamen, la iniciativa referida, recibida el **3 de febrero del 2023**, formándose el expediente número **111** del índice de esta Comisión.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

### III.-OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Las iniciativas con proyecto de decreto suscritas por la Diputada Leticia Collado Soto, el Diputado Pablo Díaz Jiménez y la C. Judith Miriam Morales Martínez, presidenta de la A.C. Caminando juntos en amor; proponen que se reconozca el derecho de las infancias a recibir educación inicial por parte del estado.

### IV.-CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO. –** Que, es facultad de los ciudadanos del estado presentar e iniciar leyes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CUARTO. –**Que, el derecho a la educación ha sido un anhelo que en México se puede encontrar desde 1821, cuando nuestro país inició su vida independiente de la Corona española. Esta preocupación por educar al pueblo mexicano siguió presente durante todo el siglo XIX. De hecho, se pensaba que sólo por medio de la educación nuestro país podría progresar<sup>1</sup>.

La educación como derecho es mucho más que la posibilidad de la persona de tener cierto nivel de instrucción. De los derechos reconocidos en la Declaración Universal

<sup>1</sup> Recuperado de: "Derecho a la educación".- disponible en file:///C:/Users/gfcoc/Desktop/CONGRESO%202/secretar%C3%ADa%20t%C3%A9cnica/libros/derecho%20a%20la%20educaci%C3%B3n.pdf .- consultado el día 22 de enero del 2024.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

de Derechos Humanos (DUDH), el derecho a la educación es el único al que se le otorga una finalidad. Es así que la segunda parte del artículo 26 expresa:

2.- *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*<sup>2</sup>.

Por otra parte, el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), subraya la transversalidad del derecho a la educación de la siguiente manera:

*La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.*<sup>3</sup>

Además de su reconocimiento general tanto en la DUDH (artículo 26) como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH, artículo XII), existe una serie de instrumentos internacionales y regionales, tanto de carácter general como específicos. Curiosamente, el sistema interamericano reconoce el derecho a la educación en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pero no hay una referencia específica al mismo en la Convención, donde los Estados se limitan a reconocer su "desarrollo progresivo"<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Recuperado de: "El derecho a la educación". - disponible en.- <https://corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>. - consultado el 22 de enero del 2024.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Observación general No. 13, El derecho a la educación. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr. 1.

<sup>4</sup> Ibidem



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

**QUINTO.** – Que, la educación inicial es el nivel educativo que brinda a los niños de cero a tres años atención profesional, sistemática, organizada y fundamentada, además ofrece orientación a los padres de familia y otros adultos que interactúan con ellos. Su finalidad es impulsar la capacidad de aprendizaje de los niños y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica (Secretaría de Educación Pública 2017a).

A partir de la Reforma Educativa de 2019 la educación inicial se considera parte de la educación básica y, por lo tanto, obligatoria (Cámara de Diputados 2019).

Sin embargo, Desde 1989 en nuestro país se han suscrito a varios acuerdos internacionales en torno a los derechos de los niños. Sin embargo, en 2006 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió una serie de recomendaciones al país solicitándole una mejor armonización de las leyes federales y estatales con las de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por México.

Derivado de esto, en 2011 se reformaron los artículos 1, 4 y 73 constitucionales para asegurar que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México forma parte. También se introdujo el principio de interés superior de la niñez como mandato para el diseño, ejecución y seguimiento de políticas públicas dirigidas a la niñez, y se hicieron ajustes para armonizar la legislación federal, estatal, municipal y de las demarcaciones de Ciudad de México.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP), la importancia de la educación inicial radica en que ofrece cimientos sólidos para los siguientes niveles educativos, dado que los primeros cinco años son críticos para el desarrollo infantil. Durante este lapso los niños desarrollan habilidades de pensamiento, habla, aprendizaje y raciocinio, las cuales tienen gran impacto en su presente y futuro (Secretaría de Educación Pública 2017b). A los cinco años el cerebro ya está desarrollado en un 90%, de modo que a esa edad ya se han establecido las bases para el éxito en la trayectoria escolar de un niño y en su vida posterior (Andreas Schleicher, Jo Bourne, Jordan Naidoo 2019)<sup>5</sup>.

En México la educación inicial puede ser impartida en tres modalidades: escolarizada, semiescolarizada y no escolarizada, esto a través de un Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) o por medio de servicios subrogados. Las instituciones públicas que imparten este nivel son la SEP, el Sistema Nacional para el Desarrollo

<sup>5</sup> Recuperado de: "Educación inicial. Incorporación a la educación básica y obligatoria". - disponible en . - <https://ciep.mx/educacion-inicial-incorporacion-a-la-educacion-basica-y-obligatoria/> . - consultado el 22 de enero del 2024.



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Integral de la Familia (DIF), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

**SEXTO.** – Que, con la aprobación de la presente iniciativa y la emisión del dictamen en sentido positivo, se garantiza el derecho de las infancias a la educación inicial mismo derecho fundamental que como se menciona anteriormente ya tiene su reconocimiento a nivel federal.

Actualmente muchos niños no reciben todos los beneficios de la educación inicial al estar al cuidado de la red familiar. Sin embargo, el estatus socioeconómico es una variable definitoria en el acceso a la educación inicial. A la par, ésta es determinante sobre todo para las familias de escasos recursos, ya que brinda la oportunidad de romper el círculo reproductivo de la pobreza (Ana Ancheta 2008).

Con el reconocimiento de la educación inicial como un nivel educativo básico y obligatorio, el Estado adquiere la responsabilidad de aplicar las medidas en pro del pleno derecho a la educación y que combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso y permanencia en la educación inicial (Cámara de Diputados 2019).

La planeación y operación de un nuevo nivel en el sistema educativo representa un nuevo destino para el gasto público del estado y para el gasto educativo<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO.** - Que, del nacimiento a la primera infancia esta etapa comprende las situaciones que ocurren en el niño o niña, desde el nacimiento hasta los 5 años de edad. El desarrollo infantil y la educación inicial no deben ser abordados como fragmentaciones etarias sin relación con todo el ciclo de vida. Todo lo que se haga o deje de hacer en los primeros años de una persona, repercute a lo largo de toda su vida. Se entiende que el desarrollo integral infantil es un proceso interactivo de maduración que resulta de una progresión ordenada de desarrollo de habilidades perceptivas, motoras, cognitivas, de lenguaje, socioemocionales y de autocontrol (Ponce, 2016).<sup>7</sup>

Así mismo con la creación de la Política Nacional de Educación Inicial (PNEI) Impulsada bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y publicada el 18 de marzo del 2022 en el Diario Oficial de la Federación, se cumple con lo mandatado en la reforma constitucional en materia educativa del 15 de mayo del 2019. Se inserta y abona al eje rector de Educación y Cuidados de la Estrategia

<sup>6</sup> Ibidem

<sup>7</sup> Recuperado de: "Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios" disponible en.- <https://www.bing.com/search?q=importancia+de+la+educaci%C3%B3n+inicial+pdf&qs=n&form=QBRE&sp=1&ghc=1&lq=0&pq=importancia+de+la+educaci%C3%B3n+inicial+pd&sc=138&sk=&cvid=78565FEC0EDE4661A82DB62A1BFF5839&ghsh=0&ghacc=0&ghpl=> .- consultado el día 22 de enero 2024





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), que es la primera política pública integral de corte nacional enfocada específicamente en niñas y niños menores de 6 años<sup>8</sup>.

La PNEI ha logrado apuntalar a la educación inicial en México, ya que tiene como propósito favorecer el desarrollo integral de las niñas y niños de cero a tres años por medio de la provisión de servicios de calidad sensibles a la diversidad cultural y social. Asimismo, es indispensable priorizarla para aquellas niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, ya que existen amplias brechas de atención en torno a la educación inicial para este rango etario.

Por otra parte con la aprobación de estas iniciativas se fortalece la garantía de derechos de las niñas y niños en el país al considerarles como sujetos de derecho capaces de aprender; además, este nivel educativo les permitirá desarrollar sus potencialidades en contextos idóneos, donde se fortalezca la crianza compartida entre agentes educativos y familias.

Priorizar y garantizar la educación y los cuidados para niñas y niños desde el inicio de su vida, brindarles la diversidad de oferta de atención y que se adecue a sus necesidades, es primordial para asegurar su bienestar, ya que es el período que sienta las bases de su desarrollo integral. Es el momento en el que se determinan las bases de su estructura cerebral. En otras palabras, las herramientas, habilidades y destrezas que niñas y niños adquieran en esta etapa de vida constituirán la base de su niñez, adolescencia y adultez<sup>9</sup>.

Impulsar la educación inicial es clave para contar con sociedades sostenibles, ya que varios estudios demuestran que los países que invierten en materia educativa y garantizan intervenciones tempranas de calidad como la atención a la primera infancia reciben retornos de inversión altos.

**OCTAVO.** – Que, el sistema educativo no puede estar ajeno a los problemas sociales que aquejan nuestro país y que, por el contrario, debe promover la cultura de paz entre sus contenidos.

La cultura de paz se refiere a todos aquellos valores, ideas, actitudes y comportamientos que contribuyen a construir la paz. Una paz que significa no sólo la erradicación de la violencia directa, como las agresiones físicas y psicológicas o

<sup>8</sup> Recuperado de: "Educación Inicial y su relevancia para el desarrollo de niñas y niños" .- disponible en .- <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/educacion-inicial-y-su-relevancia-para-el-desarrollo-de-ninas-y-ninos?idiom=es> .- consultado el 22 de enero 2024

<sup>9</sup> Ibidem



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

los conflictos armados, sino también de la violencia estructural, expresada en las desigualdades sociales e injusticias de la violencia cultural que está detrás de todas las violencias que pretenden justificar la discriminación o el odio<sup>10</sup>.

En noviembre de 1999, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la "Declaración y Programa de Acción por una Cultura de Paz de las Naciones Unidas", que dice:

"Una cultura de paz es un conjunto de valores, ideas, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, a la dignidad del ser humano y a la naturaleza, y que ponen en primer plano los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a la democracia y a los principios de libertad, justicia, respeto, solidaridad y tolerancia".

En ese mismo sentido la educación que promueva la cultura de paz contribuye en las siguientes medidas<sup>11</sup>:

- Reduce al mínimo la violencia o la erradica.
- Aumenta los niveles de justicia y de respeto a los derechos humanos.
- Fortalece la cohesión social, la erradicación de la violencia y la formación del capital social que sustentan la democracia, la seguridad y el desarrollo.
- Permite fortalecer en las personas actitudes hacia una convivencia sana, con valores de tolerancia, amor, igualdad, solidaridad y respeto hacia cada uno de los sujetos que se encuentran en un contexto.
- Persigue el desarrollo de habilidades, valores y actitudes que orientan a las personas a ser más responsables, fraternas y conscientes de sus acciones.

**NOVENO.-** Que, La educación implica impulsar las destrezas y las estructuras cognitivas, que permiten que los estímulos sensoriales y la percepción del mundo-realidad se conviertan de información significativa, en conocimientos de su construcción y reconstrucción, así como en valores, costumbres, que determinan nuestros comportamientos o formas de actuar (Álvarez, 2003).

La educación contribuye a una conciencia crítica e integral de nuestra situación en el planeta. También, es un agente importante en la transición a una nueva fase ecológica de la humanidad. Pretende comprender su relación en la biosfera humanizada, al formar personas capaces de interpretar y transformar el mundo, y de dar importancia a los derechos de todos los seres vivos (incluyendo humanos) y

<sup>10</sup> Recuperado de: "¿Por qué promover la cultura de paz? - Civismo Tercero de Secundaria" .- disponible en: <https://nte.mx/por-que-promover-la-cultura-de-paz-civismo-tercero-de-secundaria/> .- consultado el día 22 de enero 2024

<sup>11</sup> Ibidem



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

la naturaleza, para contribuir a plantear políticas y culturas basadas en necesidades a corto plazo (Freire, 1995).

Educación como proceso permite la construcción, la reconstrucción y la reflexión de conocimientos, conductas de valores y el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas. La educación como mecanismo de adaptación cultural del ser humano al ambiente, se ha mostrado poco crítica con respecto a las actitudes y comportamientos ambientales. Es necesario redimensionarla, mediante el impulso de una acción formativa dirigida al cambio actitudinal y la modificación de comportamientos colectivos<sup>12</sup>.

Por su parte La UNESCO (1980), en una magna Conferencia sobre Educación Ambiental, plantea los objetivos de la educación ambiental en los siguientes términos:

- a) Comprender la naturaleza compleja del ambiente resultante de la interacción de sus aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales.
- b) Percibir la importancia del ambiente en las actividades de desarrollo económico, social y cultural.
- c) Mostrar las interdependencias económicas, políticas y ecológicas del mundo moderno en el que las decisiones y los comportamientos de todos los países pueden tener consecuencias de alcance internacional.
- d) Comprender la relación entre los factores físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente, así como su evolución y su modificación en el tiempo<sup>13</sup>.

La educación ambiental es un proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades adquieren conciencia de su ambiente, aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y, también, la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.

**DÉCIMO.**- Que, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales en uso de sus atribuciones considera acumular los expedientes 111, 124, 130 y 151, por tratarse del mismo tema para su reforma y de los mismos artículos de acuerdo a las iniciativas presentadas, aplicando el principio de economía procesal legislativa.

<sup>12</sup> Recuperado de: "La importancia de la educación ambiental ante la problemática actual" ... disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114419010.pdf>.- consultado el 22 de enero 2024

<sup>13</sup> Ibidem



## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Así mismo que las reformas propuestas se adecuan a los párrafos actuales, debido a que han sufrido cambios de posición posteriores a reformas constitucionales anteriores.

Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por las y los promoventes de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueba el proyecto de reforma como se especifica en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXPEDIENTE 111	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 126.-</b> ... ... ... La educación de los alumnos para ser integral comprenderá, además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueño.	<b>Artículo 126.-</b> ... ... ... La educación de los alumnos para ser integral comprenderá, además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología <b>y educación ambiental</b> y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueño.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXPEDIENTE 124	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 126.-</b> ... ...	<b>Artículo 126.-</b> ... ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.

[...]

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, **la cultura de paz y el dialogo**, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.

[...]



27

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXPEDIENTE 130	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12.-</b></p> <p>Del primer párrafo al trigésimo ...</p> <p>El menor de edad tiene derecho:</p> <p>a) ...</p> <p>b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.-</b></p> <p>Del primer párrafo al trigésimo ...</p> <p>El menor de edad tiene derecho:</p> <p>a) ...</p> <p>b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación <b>inicial</b>, básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

<p>preservar la lengua materna de su localidad.</p> <p>c) a g) ...</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 126 .-</b> En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>[...]</p>	<p>efecto de preservar la lengua materna de su localidad.</p> <p>c) a g) ...</p> <p>[...]</p> <p><b>Artículo 126 .-</b> En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación <b>inicial</b>, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>
---	--

<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXPEDIENTE 51</b></p>	
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO PROPUESTO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p> <p>I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p><b>Artículo 126 .-</b> En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir</p>	<p><b>ARTÍCULO 22.- ...</b></p> <p>I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para recibir la educación obligatoria y, en su caso, recibir la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II.- a VII.- ...</p> <p><b>Artículo 126 .-</b> En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir</p>



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...  
...  
...  
...  
...

I a IV ...

V.-.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

[...]

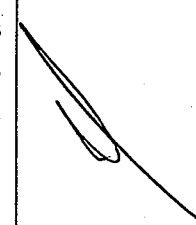
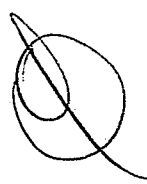
educación. El Estado y los Municipios impartirán educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación superior serpa en términos de la fracción V del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...  
...  
...  
...

I a IV ...

V.-.- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior señalados en el primer párrafo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instancias públicas. Y el Estado apoyará, la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

[...]





## H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sometemos a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente:

### V.- DICTAMEN

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL INCISO "B" DEL PÁRRAFO TRIGESIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, referidas en el texto del presente dictamen; debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104, fracción I y 105 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 3 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales someten a consideración del pleno de esta LXV legislatura del H. Congreso del estado el siguiente proyecto de:

### VI.-DECRETO:

**ÚNICO. SE REFORMAN EL INCISO "B" DEL PÁRRAFO TRIGESIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 12.-

Del primer párrafo al trigésimo ...

El menor de edad tiene derecho:





**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

a) ...

b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación inicial, básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

c) a g) ...

**ARTÍCULO 22.- ...**

I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas para recibir la educación obligatoria y, en su caso, recibir la militar, en los términos que establezca la ley.

II.- a VII.- ...

**Artículo 126.-** En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza incorporen los conocimientos, técnicas y valores de los saberes comunitarios, de manera que respondan a las necesidades del desarrollo integral de las Comunidades, el Estado y el País.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, la cultura de paz y el dialogo, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.

La educación de los alumnos para ser integral comprenderá, además la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología, educación ambiental y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado; la prevención de cualquier tipo de violencia y la perspectiva de género. Así mismo se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueño.

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

I a IV ...

V.-.- La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior señalados en el primer párrafo, promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial necesaria para el desarrollo de la Nación y el Estado apoyará, la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

[...]

**VII.- TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. LUISA CORTES GARCÍA.  
PRESIDENTA**

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS  
INTEGRANTE**



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 111, 124, 130 y 151 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2024.